



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGAMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 41-2024-MDA

Angamarca, 21 de febrero de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGAMARCA

VISTO:

El Informe N° 006-2024-MDA-ATM/DRRP, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por el Responsable del Área Técnica Municipal, Informe N° 004-2024-GGAS-MDA/LREZ del Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Informe Legal N° 11-2024-MDA/OGAJ/AJE del Asesor Legal externo - MDA y Solicitud S/N., sobre Reconocimiento y Registro de Organización Comunal, Consejo Directivo y Fisca de la JASS de Chusgon, del Caserío Chusgon, presentada el 16 de enero de 2024, por el Sr. Guzmán Domingo Ruiz Parimango, Presidente de dicho Consejo Directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2° numerales 13 y 17, reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 31°, estipula que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica. En ese sentido el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad, salud, tiene la función de proveer los servicios de saneamiento rural, entre otras funciones;

Que, el referido cuerpo normativo, en su Artículo 111° establece, que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia";

Que, el numeral 6 del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Que el vecino de una Jurisdicción Municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito o provincia a través de juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el Artículo 43° de la citada norma faculta a la autoridad municipal, expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Artículo 20° y el Artículo 35° establecen las atribuciones del Alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento, el cual comprende: los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, conforme al Artículo 12° del citado Decreto, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 111.1 establece que, la Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo;

Que, de acuerdo al Artículo 20°, numeral 1 del citado reglamento: Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. Dicho cuerpo normativo también dispone que corresponde a las organizaciones comunales, entre otras funciones: 1. Solicitar la autorización y registro ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en los Artículos 111° y 112° del referido reglamento;

Que, con fecha 07 de julio del 2023, en Asamblea General de Asociados, se eligió democráticamente al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Chusgon, del Caserío Chusgon, del Distrito de Angamarca, por el periodo de 02 años, computados desde el 07 de julio del 2023 hasta el 07 de julio del 2025; Asimismo se eligió a la Fiscal por el periodo de 03 tres años, computados desde el 07 de julio del 2023 hasta el 07 de julio del 2026.

Que, con Solicitud S/N de fecha 16 de enero de 2024, presentada por el Presidente del Consejo Directivo, Sr. Guzmán Domingo Ruiz Parimango, solicita el Reconocimiento y Registro de Organización Comunal, Consejo Directivo



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y Fiscal de la JASS de Chusgon, del Caserío Chusgon, del Distrito de Angasmarca, adjuntando para tal efecto, los requisitos establecidos por ley;

Que, mediante INFORME N° 006-2023-MDA-ATM/DRRP, el Responsable del Área Técnica Municipal, informa que ha revisado la información presentada y solicita el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Caserío Chusgon, por tanto se encuentran APTOS para su respectivo registro y reconocimiento;

Que, es política de esta gestión municipal promover la formación y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios, lo que hace necesario el reconocimiento solicitado por el recurrente mediante el correspondiente acto administrativo;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del Artículo 17°, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la Opinión Favorable del Responsable del Área Técnica Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, con eficacia anticipada, al Consejo Directivo de la JASS de la Organización Comunal "CHUSGON", del Caserío Chusgon del Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, por un periodo de (02) años, contados a partir del 07 de julio del 2023 hasta el 07 de julio del 2025, según se explica en la parte considerativa, quedando integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		M	F	
Presidente	GUZMAN DOMINGO RUIZ PARIMANGO	X		19704608
Secretario	MARINA EMILIANA PARIMANGO RUIZ		X	47671867
Tesorera	SANTOS ESTEBAN PARIMANGO FERNANDEZ	X		19704664
Vocal 01	LIDIA JULIA QUIÑONES MAURICIO		X	48166928
Vocal 02	MAXIMO LLAJARUNA SARE	X		19687666

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, con eficacia anticipada, como Fiscal de la JASS de la Organización Comunal "CHUSGON", por un periodo de tres (03) años, comprendido del 07 de julio del 2023 hasta el 07 de julio del 2026 al siguiente ciudadano:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		M	F	
Fiscal	RUFINO ZENON QUIÑONES PARIMANGO	X		19703610

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Área Técnica Municipal realice el registro de la Organización Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, a los miembros del Consejo Directivo de la JASS CHUSGON del Caserío Chusgon, con el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. Área Técnica Municipal
3. Consejo Directivo
4. Portal Institucional

C.c.: Arch. Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
Moisés Tapayán Velásquez
ALCALDE